

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados...

RESUELVE:

Artículo 1°.- Citar al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Lic. Pablo Quirno Magrane, a efectos de ser interpelado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, conforme lo establece el artículo 71 de la Constitución Nacional, en relación con la detención arbitraria y desaparición forzada de ciudadanos argentinos en Libia.

Artículo 2°.- El señor Canciller deberá informar ante esta Cámara sobre las materias objeto de la presente interpelación, enumeradas en los fundamentos que se adjuntan.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Hugo Rubén Yasky

Santiago Cafiero

Juan Marino

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

I. LOS HECHOS

El 24 de mayo de 2026, los ciudadanos argentinos María Paula Giménez (psicóloga, 42 años) y Lucas Ezequiel Aguilera (médico veterinario, 49 años), directores de investigación del medio periodístico NODAL (Noticias de América Latina y el Caribe), fueron detenidos por fuerzas militares del Este de Libia -bajo control del mariscal Jalifa Haftar, entidad no reconocida por las Naciones Unidas como gobierno legítimo- en las inmediaciones del puesto de control 5+5, cerca de la ciudad de Sirte.

Ambos ciudadanos integraban el convoy humanitario internacional Global Sumud Maghreb, misión civil y pacífica que transportaba ayuda humanitaria -medicamentos, alimentos, módulos habitacionales y personal de salud- con destino a la población civil palestina de Gaza, el que viene sufriendo un genocidio. La detención se produjo cuando un grupo de diez voluntarios de distintas nacionalidades intentaba negociar, por tercera vez, el paso del convoy ante las autoridades militares locales.

Desde ese momento, se interrumpió toda comunicación con las personas detenidas. A la fecha de la presente, transcurridas más de 72 horas, no existe información oficial, concreta ni verificable sobre el paradero, el estado de salud o las condiciones de detención de los ciudadanos argentinos. La organización convocante, sus familias, organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, y numerosos representantes de la sociedad civil han denunciado públicamente la situación, sin obtener respuesta gubernamental adecuada.

II. MARCO JURÍDICO

La situación descripta involucra la violación de múltiples normas de derecho internacional que vinculan al Estado argentino:

- a) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), artículo 36: derecho de los nacionales a recibir asistencia consular, y obligación del Estado receptor de notificar la detención sin demora y de permitir la comunicación con las autoridades consulares.
- b) IV Convenio de Ginebra (1949) y Protocolo Adicional I: protección del personal civil y humanitario en zonas de conflicto armado; prohibición de atacar u obstaculizar el trabajo de organizaciones humanitarias.

- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9): prohibición de la detención arbitraria; derecho de toda persona privada de libertad a ser informada de los motivos de su detención y a disponer de asistencia legal.

- d) Resolución 46/182 de la Asamblea General de la ONU y normas complementarias sobre acceso humanitario: los Estados y actores armados tienen la obligación de garantizar el paso libre y seguro de la ayuda humanitaria destinada a poblaciones civiles.

- e) Principios del derecho internacional consuetudinario sobre protección diplomática: el Estado argentino tiene el derecho y la obligación de ejercer la protección diplomática de sus nacionales frente a hechos internacionalmente ilícitos.

- f) La situación se enmarca, además, en el contexto del conflicto armado en Gaza, respecto del cual numerosos organismos internacionales -incluidos el Tribunal Internacional de Justicia y el Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los Territorios Palestinos Ocupados- han declarado que existen indicios fundados de graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo actos que podrían constituir genocidio.

III. SOBRE LA (IN)ACCIÓN DEL PODER EJECUTIVO

A la fecha de la presente resolución, el Poder Ejecutivo Nacional no ha dado a conocer ninguna gestión diplomática concreta, visible y verificable tendiente a establecer el paradero de los ciudadanos argentinos detenidos, ni ha informado públicamente sobre las acciones adoptadas o las que se prevén adoptar. Esta omisión es inaceptable en términos tanto jurídicos como humanitarios y contrasta con la urgencia que exige la situación.

El Congreso de la Nación tiene la obligación constitucional de ejercer el control político sobre el Poder Ejecutivo. La interpelación es el instrumento idóneo para que el Canciller rinda cuentas ante la representación popular sobre un asunto de la mayor gravedad que involucra la vida, la integridad física y la libertad de ciudadanos argentinos.

IV. PUNTOS SOBRE LOS QUE SE SOLICITA INFORME EL SR. CANCELLER

1. ¿Cuándo tomó conocimiento la Cancillería de la detención de Paula Giménez y Lucas Aguilera, y qué medidas adoptó en las primeras 24, 48 y 72 horas?

2. ¿Ha realizado la Cancillería gestiones formales ante las autoridades del Este libio, ante el Gobierno de Unidad Nacional de Libia -reconocido por Naciones Unidas- y/o ante terceros Estados con influencia en el conflicto libio? En caso afirmativo, ¿con qué resultado?
3. ¿Ha podido Argentina establecer algún tipo de contacto consular con los ciudadanos detenidos, conforme lo establece el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares?
4. ¿Ha efectuado presentaciones ante organismos internacionales-Consejo de Seguridad de la ONU, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Misión de Expertos sobre Libia-para denunciar la situación y exigir la liberación de los detenidos?
5. ¿Existe algún impedimento institucional, político o de otra índole que haya limitado la actuación del Ministerio de Relaciones Exteriores?
6. ¿Prevé el Poder Ejecutivo disponer el desplazamiento de funcionarios diplomáticos o consulares a la región para gestionar in situ la liberación y repatriación de los ciudadanos argentinos?
7. ¿Cuál es la posición del Gobierno argentino respecto de la legalidad de la detención de trabajadores humanitarios internacionales, a la luz del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos?
8. ¿Qué medidas concretas adoptará el Ejecutivo para garantizar la repatriación de Paula Giménez y Lucas Aguilera y para prevenir situaciones similares en el futuro?

V. CONCLUSIÓN

La detención y desaparición de Paula Giménez y Lucas Aguilera en Libia del Este, mientras participaban en una misión humanitaria destinada a aliviar el sufrimiento del pueblo palestino sometido a un bloqueo y un conflicto armado de dimensiones catastróficas, no es un episodio menor ni circunstancial. Es la expresión de un patrón sistemático de obstrucción de la ayuda humanitaria que, a juicio de la comunidad internacional, forma parte de las graves violaciones del derecho internacional que se cometen en Gaza.

El Congreso de la Nación Argentina no puede permanecer indiferente. La interpelación aquí propuesta es un acto de responsabilidad institucional, de control republicano y de defensa de la vida y la libertad de nuestros compatriotas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Hugo Rubén Yasky

Santiago Cafiero

Juan Marino